Condiciones Generales

Producto	Empresa Segura Selecto-(2008)
Edición	Enero 2008
Modelo	999900531
Entidad	**AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza suscrita por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

Documento sin validez contractual

Índice de contenidos

1. Conceptos y definiciones ... 3
2. Descripción de las garantías básicas contratadas ... 5
   2.1 Incendio, Rayo y Explosión ... 5
   2.2 Riesgos Extensivos ... 5
   2.3 Daños por agua ... 7
   2.4 Garantías adicionales ... 7
   2.5 Rotura de lunas, cristales y rótulos ... 11
   2.6 Daños eléctricos ... 11
   2.7 Servicios asociados a la póliza ... 11
3. Descripción de las garantías optativas contratadas ... 13
   3.1 Responsabilidad Civil ... 13
      3.1.1 Responsabilidad Civil de la Explotación ... 13
      3.1.2 Responsabilidad civil locativa ... 14
      3.1.3 Responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas ... 14
      3.1.4 Responsabilidad civil subsidiaria por uso de vehículos por los empleados ... 14
      3.1.5 Responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros en aparcamientos del Asegurado ... 15
      3.1.6 Responsabilidad civil patronal ... 15
      3.1.7 Responsabilidad civil de productos ... 16
      3.1.8 Responsabilidad civil de productos en el mundo entero (excepto EE.UU., Canadá y México) ... 16
      3.1.9 Responsabilidad civil post-trabajos ... 17
      3.1.10 Defensa del Asegurado ... 17
   3.2 Robo y Expoliación ... 18
   3.3 Pérdida de beneficios ... 18
   3.4 Avería de maquinaria y equipos electrónicos ... 19
      3.4.1 Pérdida de beneficios a consecuencia de avería maquinaria y equipos electrónicos ... 20
   3.5 Protección jurídica ... 20
4. Exclusiones comunes a todas las garantías ... 23
5. Información de carácter general ... 23
   5.1 Legislación aplicable ... 23
   5.2 Límites territoriales ... 23
   5.3 Declaraciones sobre el riesgo ... 24
   5.4 Perfección y efecto del contrato ... 25
   5.5 Siniestros ... 27
   5.6 Otras obligaciones del Asegurador ... 27
   5.7 Subrogación ... 27
   5.8 Prescripción ... 27
   5.9 Comunicaciones ... 27
   5.10 Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación ... 28
   5.11 Indemnización por Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España ... 28
6. Prórroga del contrato ... 29
   6.1 Duración del seguro ... 29
   6.2 Resolución del seguro ... 29
   6.3 Extinción y nulidad del contrato ... 30
   6.4 Pago de la prima ... 30

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

1. Conceptos y definiciones

Asegurado
La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador
AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Beneficiario
La persona física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Beneficio bruto
Los gastos generales permanentes más el beneficio neto. En caso de pérdida, el beneficio bruto se entenderá como el total de los gastos generales permanentes asegurados menos un porcentaje de la pérdida neta igual a la relación entre los gastos generales permanentes asegurados y el total de gastos generales de la Empresa.

Beneficio neto o pérdida neta
La diferencia entre el volumen de negocio y los costes de explotación de la empresa, entendiéndose que éstos últimos comprenden todos los gastos generales y amortizaciones imputables al período considerado antes de la deducción de impuestos que recae sobre los beneficios del mismo período. No entran en el cálculo los beneficios o pérdidas resultantes de operaciones financieras y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad de la empresa.

Contaminación: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

- **Accidental:** que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- **Repentina:** aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Contenido

Comprende el mobiliario profesional o industrial y las existencias, según se indica a continuación.

- **Mobiliario profesional o industrial**
  El conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, tales como maquinaria e instalaciones, utillaje y elementos de trabajo, que sean propios por razón de la actividad asegurada. Se incluyen: los ordenadores, miniordenadores, instalaciones de alarma, aparatos eléctricos y electrónicos; las palas y carretillas utilizadas para carga y descarga; las instalaciones no fijas de calefacción o climatización; y la indumentaria del personal asalariado.

- **Existencias**
  El conjunto de materias primas, embalajes y todo tipo de productos destinados a la transformación o a la venta que estén en proceso de fabricación, reparación o acabado. Se incluyen también los suministros contenidos en bidones, cubas o depósitos, si se aplican directamente a la actividad declarada en este contrato y se encuentran en el interior del recinto ocupado por la empresa asegurada.

No se consideran incluidos en el contenido los objetos preciosos, colecciones, objetos de arte y/o valor especial, el dinero en efectivo, valores, títulos y efectos de comercio, salvo, en su caso, lo especialmente cubierto en la garantía de Robo y Expoliación.

Continente

Comprende, los edificios y locales y las obras de reforma, según se indica a continuación:

- **Edificios y locales**
  El conjunto de las construcciones inmobiliarias principales y/o accesorias, donde está instalado el establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones de fuerza, transformadores y otras propias del edificio), siempre y cuando sean necesarias para el uso propio de aquéllas. En caso de copropiedad, quedan incluidos, en la proporción que le corresponda, los elementos comunes del edificio.

No se considerará incluido en el continente el solar.

- **Obras y reformas**
  Las mejoras efectuadas en el local donde se realiza la actividad, en el caso de que el Tomador no sea propietario.

Cuestionario
Documento que AXA facilita al Tomador del Seguro para que éste cumpla con el deber de declarar todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y que constituye base esencial para la aceptación del mismo, cálculo de la prima correspondiente y emisión de la póliza.

Tendrán idéntica consideración otros documentos o informaciones que el Asegurado aporte con la misma finalidad.

Daño corporal
Lesión corporal o muerte, causados a personas.

Daño material
Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Equipos electrónicos de uso administrativo
Los equipos electrónicos de procesamiento de datos y ofimática destinados a la gestión administrativa y contable de la empresa, tales como ordenadores, impresoras, aparatos de fax, fotocopiadoras y centralitas de teléfono.

Entrega
El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto.

Expoliación
La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Tomador/Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

Franquicia
Cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo que, en caso de siniestro, asume a su cargo el Asegurado.

Gastos generales permanentes
Aquellos que no varían en función directa de las actividades de la empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Límite de sumas aseguradas para la garantía de Responsabilidad civil

- ***Por siniestro***
  La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.
- ***Por víctima***
  La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro. El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.
- ***Por año de seguro***
  La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.
- ***Para gastos de defensa***
  La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por los costes y gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro.

  En todo caso, la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada suma máxima de la garantía.

Objetos preciosos
Las joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con metales preciosos, así como la bisutería fina que contenga piedras preciosas, semipreciosas o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado.

Objetos de arte y/o de valor especial
Los que por su rareza, calidad artística, antigüedad o por las características de los trabajos que hayan necesitado para su confección, tengan un valor venal especial no determinado exclusivamente por su uso o utilidad, siendo su valor, en gran parte, función de unos elementos variables según el momento y cuya tasación exige la intervención de especialistas.

Período de indemnización
Aquel que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en esta póliza y durante el cual los resultados de la empresa están afectados por el siniestro.

Perjuicio
Pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Póliza
Documento que formaliza el contrato de seguro establecido entre el Tomador y AXA, al cual se pueden añadir otras modificaciones acordadas durante su vigencia.

Porcentaje de beneficio bruto
Es la relación entre beneficio bruto y el volumen de negocio obtenido durante el ejercicio inmediatamente anterior al de ocurrencia del siniestro.

Prima
El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente aplicables. Se establece en base a las declaraciones del Tomador del Seguro y conforme a las garantías pactadas.

Productos
Las materias, animales, objetos elaborados o suministrados por el Asegurado.

Robo
La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Tomador/Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado usando ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Tomador/Asegurado, su familia, empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local estuviera cerrado.

Seguro a primer riesgo
La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo independientemente de su valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor de nuevo
La modalidad de seguro por la que se amplía la garantía a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.

Seguro a valor parcial
La modalidad de seguro que consiste en garantizar solamente una cantidad como parte del valor total declarado. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor real y, como máximo, hasta la suma asegurada, a condición de que el valor total real de los bienes asegurados no exceda del valor declarado; pero si excediera, el Asegurado participará en los daños, en la proporción existente entre el valor declarado y el valor asegurado.

Siniestro
Todo hecho súbito e imprevisible cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un único siniestro el conjunto de daños y gastos que provengan de una misma causa.

Suma asegurada
La cantidad fijada en la póliza para cada una de las garantías, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- el Tomador del Seguro y el Asegurado;
- los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado;
- los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos;
- los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

1. Conceptos y definiciones (continuación)

Tomador del seguro
La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Volumen de negocio
El importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes en contrapartida de operaciones que entran en la actividad de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado.

Volumen de negocio de referencia
Es el volumen de negocio registrado durante el período del ejercicio inmediatamente anterior al de ocurrencia del siniestro que corresponda día a día con los del período de indemnización.

2. Descripción de las garantías básicas contratadas

2.1. Incendio, Rayo y Explosión

Riesgos cubiertos y exclusiones

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos que se detallan a continuación:

Incendio y consecuencias inevitables del mismo

Entendiéndose por tal, la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce, siempre que se origine fortuitamente, por malquerencia de extraños o por negligencia del Tomador/Asegurado o de las personas de quien responda civilmente.

Están cubiertos por el seguro:

- los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Tomador/Asegurado para impedir, cortar o extinguir el incendio, ***con exclusión de los gastos que ocasionen la aplicación de tales medidas;***
- los gastos ocasionados por el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio;
- los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores;

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos por esta garantía de Incendio:

- ***los daños que sufran las instalaciones, motores, aparatos eléctricos y/o electrónicos, así como sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, combustión propia, causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo, salvo cuando los daños tengan su origen fuera de los mismos;***
- ***los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio;***
- ***los daños producidos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados;***
- ***los daños que sufran las mercancías u objetos asegurados por el hecho de su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos.***

Caída del rayo

Entendiéndose por tal, la acción del rayo sobre un objeto que haya alcanzado.

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos por esta garantía de caída del rayo:

- ***los daños a las líneas, circuitos, aparatos y motores eléctricos, ni a sus instalaciones eléctricas accesorias.***

Explosión

Entendiéndose por tal, la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos por esta garantía de Explosión:

- ***los daños ocasionados por la explosión de explosivos que se encuentren en poder del Tomador/Asegurado;***
- ***los daños producidos por acciones de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa;***
- ***los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.***

2.2. Riesgos Extensivos

Riesgos cubiertos y exclusiones

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos que se detallan a continuación.

Humo
Debido a un fallo brusco e imprevisto de un aparato de calefacción o de cocción o que se produzca en hogares de combustión de la industria asegurada, siempre que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños causados por la acción continuada del humo.

Choque de vehículos
Entendiéndose por tal, el choque de un vehículo terrestre o de las mercancías por el mismo transportadas, cuyo conductor o

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

propietario no sea el Tomador/Asegurado ni una persona de la que sea civilmente responsable.

Impacto de objetos
Impacto de objetos procedentes del exterior del edificio y que no sean propiedad del Asegurado.

Caída de aeronaves
Entendiéndose por tal, el choque o caída de un aparato aéreo o espacial o de objetos que caigan de los mismos, siempre y cuando no sean de su propiedad ni de una persona de la que el Tomador/Asegurado sea civilmente responsable.

Ondas sónicas
Entendiéndose por tal, la acción directa de las ondas sónicas producidas por aparatos aéreos o espaciales cuando franqueen la barrera del sonido.

Actos de vandalismo o malintencionados
Entendiéndose por tal, los actos aislados de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas diferentes del Tomador/Asegurado y personas de las que sea civilmente responsable.

Quedan excluidos:

- **los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social;**
- **las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida;**
- **los daños causados por pintadas, inscripciones y pegado de carteles;**
- **los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;**
- **las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas.**

Acciones tumultuarias y huelgas
Entendiéndose por tal, las acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- **las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados;**
- **los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos;**
- **las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas;**
- **los daños sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.**

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas contra incendios
Entendiéndose por tal, la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, roturas, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

Quedan excluidos los daños:

- **producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga;**
- **producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios;**
- **producidos por las instalaciones o cualquiera de los elementos situados fuera del recinto del riesgo asegurado;**
- **que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.**

Derrame de material fundido
Entendiéndose por tal, el escape o derrame accidental de materiales fundidos.

Quedan excluidos:

- **los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape;**
- **los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado;**
- **los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados;**
- **los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.**

Lluvia, viento, pedrisco y nieve
Entendiéndose por tales, la acción de la lluvia, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por m2 y hora, la acción del viento o el choque de un cuerpo volcado o proyectado por éste, siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora, la acción del pedrisco sobre los tejados y el peso de la nieve o del hielo acumulado en los tejados, cualquiera que sea su intensidad.

La garantía de estos fenómenos atmosféricos se aplica siempre que por sus características no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros y una vez se haya acreditado la ocurrencia de los mismos, fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por Asegurador y Tomador.

Asimismo, está cubierta la acción del agua en el interior de los edificios asegurados, como consecuencia del deterioro exterior de los mismos a raíz de uno de los fenómenos arriba indicados, cuando se manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a dicho deterioro.

Quedan excluidos los daños:

- **debidos a una falta de mantenimiento o de reparación, salvo en caso de fuerza mayor;**
- **provocados por goteras, filtraciones, humedades, oxidaciones y los producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso;**
- **a los cristales y rótulos;**
- **por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento;**

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

- *por inundaciones a consecuencia de lluvia;*
- *sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;*
- *que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.*

Inundación
Entendiéndose por tal, el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados, ***hasta el límite del 4 por 100 de la suma asegurada por esta cobertura.***

Quedan excluidos los daños:

- *ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 15 centímetros del suelo;*
- *producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención;*
- *al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;*
- *que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.*

2.3. Daños por agua

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por la acción del agua debida a:

- reventón, rotura o desbordamiento de las conducciones o canalizaciones de desagüe, de los canalones o bajadas de agua, de los recipientes o depósitos (aun cuando se encuentren en el exterior del edificio pero siempre que estén dentro del recinto de la empresa) o consecutivos a la omisión del cierre de llaves o grifos de agua, ***excepto cuando el local haya permanecido cerrado durante más de 72 horas seguidas;***
- filtración a través de la cubierta de los edificios;
- congelación de conducciones y aparatos.

Quedan incluidos los gastos ocasionados como consecuencia de los trabajos para la localización de averías y los gastos de materiales y trabajos de fontanería que fueran necesarios para reparar o reponer las instalaciones del continente causantes del siniestro.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos los daños y gastos:

- *que resulten de una falta de reparación o mantenimiento;*
- *ocasionados por filtraciones de lluvia, hielos;*
- *imputables al atasco y al rechazo de las cloacas;*
- *a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en el continente;*
- *debidos a la humedad y/o a la condensación;*
- *ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 15 centímetros del suelo;*
- *que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días seguidos.*

2.4. Garantías adicionales

Riesgos cubiertos y exclusiones

Gastos de salvamento
Entendiéndose por tal, los gastos de salvamento originados por el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados. Dichos gastos deben estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por agua, ***sin que el reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos pueda superar la suma de los capitales establecidos para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.***

Bomberos
Entendiéndose por tal, los gastos por la intervención de los bomberos, es decir, el pago de la tasa municipal de bomberos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por agua, ***sin que el reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos pueda superar la suma de los capitales establecidos para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.*** Esta garantía se establece como seguro a primer riesgo.

Gastos de desescombro
Entendiéndose por tal, los gastos de desescombro y los producidos por el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

extensivos, Daños por agua, ***sin que el reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos pueda superar la suma de los capitales establecidos para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.*** Esta garantía se establece como seguro a primer riesgo.

Gastos de reposición de archivos, moldes, modelos, matrices, planos, títulos y valores
Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los archivos, moldes, modelos, matrices, planos, títulos y valores. Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Asimismo, deberán estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por agua, ***sin que el reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos pueda superar la suma de los capitales establecidos para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.*** Esta garantía se establece como seguro a primer riesgo.

Desalojo forzoso de locales
El seguro cubre, a primer riesgo, los gastos originados por el desalojamiento provisional del local asegurado, siempre que estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por agua. Estos gastos comprenden el alquiler de un local de parecidas características al que fue dañado y el traslado de los bienes asegurados.

El plazo queda limitado al tiempo en que el local se encuentre inutilizable a causa de su reparación, tiempo que será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, ***pero sin que en ningún caso pueda exceder de un año.***

De la indemnización se deducirá el importe de los gastos comunes que como propietario estaba obligado a satisfacer.

El reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar la suma de los capitales establecidos para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Pérdida de alquileres
Entendiéndose por tal, la pérdida de los alquileres que el Asegurado obtuviera en su calidad de propietario, por el arriendo de los locales asegurados que hayan sufrido daños materiales cubiertos por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por Agua ***sin que el reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos pueda superar el capital establecido para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.***

El reembolso se limitará al importe de los alquileres en el día del siniestro y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados ***y como máximo un año, no dando lugar a indemnización si en el día del siniestro los locales estuvieran desalquilados.***

Esta garantía se establece como seguro a primer riesgo.

Honorarios de peritos y profesionales
Entendiéndose por tal, los honorarios de peritos e interventores de cuentas, arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, nombrados por el Asegurado ***con motivo de un siniestro cubierto por la póliza*** . En ningún caso la indemnización podrá exceder de los importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador, ***sin que el reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos pueda superar el capital establecido para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro.***

Se excluyen de esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta garantía se establece como seguro a primer riesgo.

Cobertura automática
Sobre los capitales de edificios, mobiliario, maquinaria e instalaciones, con exclusión de las existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, se garantiza un aumento automático del ***diez por ciento*** sin necesidad de comunicación previa ni posteriormente al vencimiento anual del contrato al Asegurador.

En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre edificios, mobiliario, maquinaria e instalaciones, excepto mercancías, no sobrepase el citado porcentaje de los capitales cubiertos para estos conceptos.

Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada, incluido el sumatorio de la cobertura automática arriba citada, es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador aplicará la correspondiente regla proporcional.

Revalorización automática anual de las sumas aseguradas y de la prima
Se aplicará a las sumas aseguradas y a la prima anual de origen, en la misma proporción, la variación que experimente el Indice Ponderado de Precios al Consumo (IPC), establecido y publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que le pudiera sustituir y cuyo índice base, será considerado como cien en la fecha de efecto.

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente para las sumas aseguradas y, en consecuencia, ***no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como primer riesgo o como sublímites de garantía, ni a los límites porcentuales, ni a las franquicias. Tampoco serán de aplicación en las garantías de responsabilidad civil.***

El Tomador podrá solicitar la modificación de los capitales asegurados, así como renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual mediante carta certificada con dos meses de antelación al citado vencimiento.

Seguro a valor de nuevo en continente
El continente se indemnizará a valor de nuevo, pero ***la diferencia entre el valor real en el momento del siniestro y su valor de nuevo no puede exceder del 30% del valor de nuevo,*** siendo el exceso de este porcentaje a cargo del Asegurado. La indemnización correspondiente a esta garantía procederá ***si la reconstrucción se efectúa en un plazo máximo de dos años*** a partir de la fecha del siniestro.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece anteriormente, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

Muros y vallas
Las garantías de la póliza se amplían a las vallas y los muros independientes del edificio designado en esta póliza, quedando incluidos, por su valor total, en el capital asegurado en continente.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

El reembolso por este concepto y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para el continente en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Bienes de terceros en depósito, alquiler o custodia
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su uso, custodia y/o manipulación, siempre que la suma asegurada de los citados bienes esté incluida en la suma asegurada de contenido.

El reembolso por este concepto y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para el contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Quedan excluidos los daños sufridos en los siguientes bienes:

- ***dinero en efectivo, cheques, pagarés y cualquier otro documento fiduciario;***
- ***joyas y piedras preciosas;***
- ***objetos de valor artístico y/o histórico;***
- ***colecciones de cualquier clase;***
- ***vehículos a motor de cualquier tipo, modelo o uso, salvo cuando se trate de vehículos en reposo destinados a su venta, reparación y/o custodia y que formen parte de la propia actividad asegurada.***
- ***bienes que no se encuentren en el lugar indicado como situación del establecimiento asegurado descrito en el apartado 1. "Datos de identificación" de esta póliza.***

Bienes desplazados temporalmente
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a los bienes que siendo propiedad del Asegurado sean trasladados desde la situación del establecimiento asegurado descrito en el apartado 1. "Datos de identificación", a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición. La responsabilidad del Asegurador no excederá en ningún caso de la suma pactada por siniestro para esta garantía, ***ni se extenderá a un periodo superior a 60 días***, contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

El reembolso por este concepto y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para el contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Se excluyen de esta ampliación los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados para su normal almacenamiento o venta y los daños a bienes durante su traslado, carga o descarga.

Compensación de capitales
Si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por agua, Robo y expoliación, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Daños estéticos al continente
Las garantías de esta póliza se amplían, a primer riesgo, a las pérdidas de valor estético sufridas por cualquiera de las partes interiores que integran el continente, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El Asegurador abonará, con independencia de los daños directos cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los de origen, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.

El reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para el continente en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Quedan excluidas las pérdidas de valor estético de los elementos sanitarios.

Permisos y licencias
Se garantiza al Asegurado, a primer riesgo, el reembolso de los costos en que incurra como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, siempre y cuando dicha reconstrucción sea efectiva.

Maquinaria de procedencia extranjera
Si, ***como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza,*** la maquinaria de procedencia extranjera tuviera que ser repuesta en el exterior, el precio de reposición, a efectos de lo dispuesto en la presente póliza, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

El reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para maquinaria en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Materia prima de procedencia extranjera
Si, ***como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza,*** las materias primas de procedencia extranjera tuvieran que ser repuestas en el exterior, el precio de reposición, a efectos de lo dispuesto en la presente póliza, se determinará conforme al precio del mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

El reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para existencias en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Bienes extraviados
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a los bienes asegurados que se hayan extraviado como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Daños por agua, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y no hayan sido robados o hurtados.

El reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar la suma de los capitales establecidos para el continente y contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Bienes de empleados
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a los bienes propiedad de los empleados.

No serán indemnizados los daños sufridos por los siguientes bienes:

- ***dinero en efectivo, joyas y piedras preciosas o cualquier objeto de valor artístico, así como colecciones de cualquier clase;***
- ***vehículos a motor.***

Vehículos propios en reposo
Las garantías de la póliza, en cuanto a Incendio se refiere, se amplían a los vehículos propiedad del Asegurado que se

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

encontrasen en reposo dentro del recinto de la explotación objeto de la presente póliza. Dichos vehículos deberán valorarse como nuevos, para su inclusión en la suma asegurada del contenido.

En caso de siniestro, se indemnizará de la siguiente forma: si es parcial, se efectuará la reparación sin tener en cuenta la depreciación del mismo; si es total, se indemnizará por el valor venal del vehículo.

El reembolso de estos gastos y la indemnización por los daños no podrá superar el capital establecido para el contenido en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Obras menores
Entendiéndose por tal, aquéllas cuyo valor no supere la cantidad de 300.000 euros.

Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a los daños causados a las obras menores de ampliación, modificación, reparación en trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

El importe abonado por este concepto y la indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para el continente en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Nuevas adquisiciones
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a toda nueva adquisición de bienes efectuada por el Asegurado durante el período de vigencia del seguro, en la situación de riesgo que figura en la póliza.

Una vez finalizada la anualidad de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en el plazo de 90 días, las adquisiciones realizadas en el transcurso de aquel período, así como la fecha de su adquisición. El Asegurador emitirá un suplemento de regularización, aplicando al capital así declarado el tipo de prima anual a prorrata entre la citada fecha de adquisición y el vencimiento del seguro.

Céspedes y árboles
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a los árboles, arbustos, plantas, céspedes o similares, propiedad del Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior, exterior o del entorno del riesgo asegurado, cuando sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos: incendio, explosión y caída del rayo; efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento; asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno por causas accidentales.

Se excluirán, en cualquier caso: los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno (entre otras en macetas y jardineras) y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

Cimentaciones
Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará por su valor depreciado.

Seguro a valor de nuevo en contenido
Las garantías de la póliza se amplían a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, ***no pudiendo exceder ésta del 30% del valor de nuevo***, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado. Esta modalidad de seguro es aplicable a las máquinas, ***salvo a la parte eléctrica o electrónica de las mismas***, y al mobiliario profesional o industrial.

Esta ampliación de garantía se otorga bajo las siguientes condiciones:

- el Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento;
- en caso de siniestro, todas las estimaciones establecidas en esta póliza, respecto a la regla proporcional, se harán por separado para valor real y para valor de nuevo, con el límite fijado anteriormente;
- la indemnización será por el coste de reposición en estado de nuevo; con el límite establecido en el primer párrafo, debiéndose efectuar el reemplazo de los bienes siniestrados en un período de dos años a partir de la fecha del siniestro; en caso contrario, la indemnización se realizará según el valor real de dichos bienes;
- en caso de que el mobiliario o maquinaria siniestrado resulte prácticamente irremplazable por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro mobiliario o maquinaria actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviese dicho objeto o maquinaria al tiempo de su fabricación, con el límite establecido anteriormente;
- si el capital asegurado, teniendo en cuenta la limitación establecida en el primer párrafo, fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en esta póliza. En el caso de aplicarse y si el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponde a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo;
- el importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

Bienes refrigerados
Las garantías del seguro se amplían, a primer riesgo, a los daños y deterioros sufridos por las mercancías depositadas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en el establecimiento descrito en la póliza, a causa de:

- paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza;
- paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, como consecuencia de una avería de los citados aparatos;
- escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita, accidental e imprevisible.

Asimismo, quedan incluidos los gastos en que incurra el Asegurado con el fin de minimizar las consecuencias del siniestro.

El importe abonado por este concepto no podrá superar el capital establecido para existencias en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

Quedan excluidos los daños y deterioros de las mercancías como consecuencia de:

- ***embalaje o almacenaje defectuoso o inapropiado;***
- ***vicio propio o putrefacción natural de las mercancías;***

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

- ***fallos del suministro de agua o energía eléctrica, cuando el Asegurado no disponga de doble acometida eléctrica o grupo electrógeno o maquinaria similar capaz de aportar la energía precisa para el normal funcionamiento de las cámaras;***
- ***mermas o faltas de peso.***

Derrame de líquidos
Las garantías de la póliza se amplían, a primer riesgo, a las existencias líquidas propiedad del Asegurado almacenadas en sus recipientes o canalizaciones (pudiendo ser éstas rígidas o flexibles y estando incorporadas a los recipientes), quedando garantizadas frente a derrames como consecuencia de roturas, fracturas o fisuras de dichos recipientes y canalizaciones, ***siempre y cuando las mismas se produzcan de un modo súbito, accidental e imprevisto.*** Esta ampliación, se extiende a los daños o pérdidas sufridas por las existencias líquidas, como consecuencia de mezclas involuntarias que resulten de maniobras involuntarias o roturas de piezas o mecanismos y a los gastos en que incurra el Asegurado con el fin de aminorar las pérdidas consecutivas al siniestro.

El importe abonado por este concepto no podrá superar el capital establecido para existencias en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro de esta póliza.

2.5. Rotura de lunas, cristales y rótulos

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre, a primer riesgo, la reposición de las lunas, cristales y rótulos que formen parte del acondicionamiento del local o que constituyan el cierre de los locales asegurados, siempre y cuando hayan sido rotos accidental o fortuitamente. Quedan incluidos los gastos de traslado y colocación.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos los daños:

- ***sufridos por los cristales durante su colocación, retirada y transporte;***
- ***debidos a defectos de instalación, colocación defectuosa o defectos propios;***
- ***sufridos por los cristales a consecuencia de la realización de obras en el local;***
- ***debidos a la vetustez de los marcos o sujeciones;***
- ***causados por la caída de cristales rotos;***
- ***por rayados, desconchados, raspaduras u otros defectos de la superficie;***
- ***a las lámparas y bombillas de cualquier clase, aunque éstas formen parte de rótulos luminosos;***
- ***a los elementos de decoración no fijos, cristales de aparatos y cualesquiera otros vidrios o cristales de uso manual.***

2.6. Daños eléctricos

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre los daños ocasionados en los aparatos de producción y distribución eléctrica así como en los equipos electrónicos de uso administrativo por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o caída del rayo, aún cuando no se derive incendio.

La indemnización del daño se fijará considerando un coeficiente de vetustez o depreciación en función de la antigüedad del aparato o de la instalación.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos:

- ***aquellas máquinas y aparatos eléctricos o electrónicos asegurables por la garantía Avería de maquinaria y equipos electrónicos;***
- ***los daños eléctricos sufridos por los fusibles, resistencias, bombillas, así como los daños debidos al uso, a la rotura de maquinaria o al funcionamiento mecánico.***

2.7. Servicios asociados a la póliza

1. Urgencia para los bienes asegurados

1.1. Cerrajería urgente

En los casos en los que el Asegurado no pueda entrar en la empresa asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la misma, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra para la apertura de la puerta.

1.2. Gastos de vigilancia de la empresa

Si a consecuencia del siniestro cubierto por las garantías de la póliza, la empresa asegurada, hubiera quedado desprotegida en sus accesos, y no fuera posible su explotación, el Asegurador organizará y tomará a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

Para tener derecho a este servicio, el Asegurado deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Si el Asegurador, a causa de fuerza mayor, no pudiera prestar este servicio, compensará económicamente al Asegurado hasta un importe igual al del servicio no prestado.

1.3. Emergencias para caso de robo

Si, a consecuencia de un robo o tentativa frustrada, la empresa asegurada quedara desprotegida en sus accesos en el sentido de

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad.

1.4. Retorno anticipado por siniestro grave

Si, durante el transcurso de un viaje del Asegurado, en la empresa asegurada se produjera un siniestro grave, que obligara a paralizar la actividad, el Asegurador tomará a su cargo y pondrá a disposición del Asegurado, un billete de tren o de avión para volver al negocio. También, y en el caso de que el Asegurado precisara llegar al punto de partida, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características (avión o tren).

1.5. Para todos los casos de urgencias en los bienes asegurados

a) Serán a cargo del Asegurador: los gastos de envío del profesional y de la mano de obra.
b) Serán a cargo del Asegurado: el coste de la renovación de los materiales dañados será a su cargo, excepto cuando los daños tengan su origen en cualquier de los riesgos cubiertos por la póliza, en cuyo caso asumiremos el coste de dichos materiales.

2. Urgencias para las personas empleadas en la Empresa

Para las prestaciones comprendidas a continuación, la condición de Asegurado queda ampliada a los empleados que, con contrato laboral vigente, desempeñen habitualmente sus labores en la empresa objeto de este seguro.

2.1. Envío de un médico en caso de accidente

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en la empresa objeto del contrato, el Asegurado resultara herido, el Asegurador enviará, con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional que se impongan después del examen del o de los heridos.

2.2. Envío de enfermera

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en la empresa objeto del contrato, el Asegurado precisara, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al Asegurado, hasta un máximo de 72 horas.

2.3. Envío de medicamentos

Si, a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio, el Asegurado precisara del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, el Asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. El coste de los medicamentos será a cargo del Asegurado.

2.4. Ambulancias

Si, a causa de un accidente o enfermedad sufrida por alguno de los Asegurados en la empresa amparada por la póliza, el Asegurador, si fuera necesario, se encargará de enviar con la máxima urgencia, al negocio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado.

2.5. Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar

Si, en el transcurso de un viaje del Asegurado, se produjera la hospitalización o defunción en el municipio del riesgo asegurado, de su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado o hermanos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte hasta el lugar de su domicilio, y eventualmente del correspondiente para regresar al punto de partida, si precisara proseguir su viaje o recoger su vehículo.

3. Envío de profesionales

3.1. Lista de reparadores

Si el Asegurado necesitara realizar alguna operación, obras de reforma o mejora en la empresa asegurada ponemos a su disposición nuestra red de reparadores. Podemos enviarles profesionales de las siguientes actividades:

- Acuchilladores
- Aire acondicionado
- Albañiles
- Antenistas
- Barnizadores
- Carpintería metálica
- Carpinteros
- Cerrajeros
- Cristaleros
- Electricistas
- Electrodomésticos
- Enmoquetadotes
- Escayolistas
- Fontaneros
- Limpia cristales
- Limpiezas generales
- Parquetistas
- Persianistas
- Pintores
- Portero automático
- Tapiceros
- Televisores y Videos

3.2. Alcance la garantía para el caso de reparadores

a) Serán a cargo del Asegurador: Los gastos de desplazamiento del profesional y el presupuesto oportuno
b) Serán a cargo del Asegurado: El coste de la mano de obra de y los materiales utilizados en la reparación.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

3. Descripción de las garantías optativas contratadas

3.1. Responsabilidad Civil

3.1.1. Responsabilidad Civil de la Explotación

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, con motivo de la explotación o de la actividad descrita en el apartado 1. "Datos de identificación" de esta póliza.

Queda comprendida la responsabilidad civil derivada de:

- daños causados por actos u omisiones del personal al servicio de la empresa, en el ejercicio de sus funciones;
- propiedad o uso de los inmuebles, locales, terrenos e instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa;
- propiedad o uso del mobiliario, equipos, materiales, mercancías, enseres y utillaje necesario para el ejercicio de la actividad de la empresa;
- daños causados por la utilización de maquinaria autopropulsada, por las mercancías u objetos transportados en los vehículos utilizados por el Asegurado, así como por las operaciones de carga y descarga, cuando dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la Ley de uso y circulación de vehículos de motor
- daños causados por incendio o explosión, **salvo que dicho incendio o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos;**
- daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua;
- intoxicaciones o envenenamientos provocados por bebidas o alimentos suministrados en cafeterías o comedores de empresa;
  A los efectos de esta garantía, tendrán la consideración de terceros, los asalariados del Asegurado, quedando derogada parcialmente la definición de terceros del apartado 3. Conceptos y definiciones.
  En caso de que la gestión de la cafetería y/o comedores de empresa estuviese encomendada a un tercero, la garantía de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- participación en exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje;
- daños producidos con ocasión de la realización de trabajos fuera del recinto habitual de la empresa;
- daños producidos con ocasión de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de edificios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria;
- la organización y funcionamiento de:
  a) los servicios médicos de la empresa;
  b) los servicios sociales y recreativos para el personal, aun cuando sean utilizados ocasionalmente por personas ajenas a la empresa (por ejemplo, piscinas, jardines de infancia, instalaciones deportivas);
  c) los servicios de seguridad y vigilancia propios de la empresa.
  En caso de que la gestión de cualquiera de los servicios indicados en los apartados b y c, estuviera encomendada a un tercero, la cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad empresarial declarada en la póliza y no excluidas expresamente en la misma.

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante la vigencia de la misma y **reclamados durante ese mismo período o en el plazo máximo de dos años** a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, queda excluida la responsabilidad civil derivada de:

- ***daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable;***
- ***daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable;***
- ***la propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre uso y circulación de vehículos de motor;***
- ***daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos;***
- ***daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios;***
- ***daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio;***
- ***daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea;***
- ***daños causados:***
  - ***por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos;***
  - ***por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados;***
- ***perjuicios no consecutivos al daño, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza;***

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

- daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales;
- reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada;
- gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación);
- daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas por los subcontratistas del Asegurado y durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo (salvo lo previsto en el apartado Riesgos cubiertos) y que de forma subsidiaria pueda atribuírsele al Asegurado;
- daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios o locales, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria o afecten a elementos estructurales o de carga;
- administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares;
- daños derivados de la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos así como la circulación dentro del recinto de aeropuertos de los vehículos destinados al servicio del mismo;
- daños derivados de riesgos marítimos, plataformas y pozos de perforación o extracción en alta mar así como los daños derivados de trabajos subacuáticos o en minas subterráneas;
- daños derivados de la explotación de vertederos de residuos o de tratamiento de residuos;
- daños derivados de la fabricación y venta de aeronaves, sus piezas o accesorios, así como los productos destinados al control o a la navegación aérea;
- daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debida a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan;
- daños materiales que sean consecuencia de operaciones de reparaciones e instalaciones en barcos;
- daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A);
- todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- reclamaciones derivadas de la actuación profesional del Asegurado (responsabilidad civil profesional).

En el caso de organización de eventos queda excluida expresamente la responsabilidad civil derivada de:

- organización de fuegos artificiales, encierros y/o capeas;
- daños sufridos por personas, vehículos, animales o cosas que participen de forma activa en actos organizados por el Asegurado;
- construcción y montaje de tribunas.

3.1.2. Responsabilidad civil locativa

La garantía Responsabilidad civil de la explotación se amplía a los daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o agua, frente a los propietarios de los inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, para el desarrollo de la actividad descrita en esta póliza.

3.1.3. Responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas

La garantía Responsabilidad civil de la explotación se amplía a la responsabilidad civil subsidiaria que pueda atribuírsele al Asegurado, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas, por los subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

Esta garantía quedará supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- que las empresas subcontratistas sean declaradas en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados por el siniestro;
- que en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de las empresas subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en el contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme;
- que las citadas empresas subcontratistas no tengan suscritas ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el límite máximo garantizado por esta póliza, siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

3.1.4. Responsabilidad civil subsidiaria por uso de vehículos por los empleados

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

La garantía Responsabilidad civil de la explotación se amplía a la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado declarada en sentencia judicial firme, como consecuencia de daños ocasionados a terceros por sus empleados durante la utilización de vehículos propiedad de los mismos o alquilados por éstos mientras efectúan gestiones por cuenta del Asegurado.

Esta garantía solamente se aplicará en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados.

Queda expresamente excluida, la responsabilidad civil derivada de los daños sufridos por el vehículo utilizado.

3.1.5. Responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros en aparcamientos del Asegurado

La garantía Responsabilidad civil de la explotación se amplía a la responsabilidad civil derivada de:

- daños materiales causados a los vehículos propiedad de terceros depositados para su guarda o custodia, en los aparcamientos y/o garajes del riesgo objeto del seguro, siempre que tengan lugar dentro del mismo;
- daños derivados como consecuencia del robo, hurto, tentativa de robo o de hurto de los vehículos confiados al Asegurado para su guarda o custodia, si bien, en este caso, ***se entienden excluidos los daños o lesiones ocasionados a terceros, mientras el vehículo se encuentre en tal situación de robo o hurto.***

Para la efectividad de esta garantía será condición indispensable que los vehículos se hallen en el interior del establecimiento objeto del seguro y éste se halle cerrado con llave o bajo vigilancia constante. En caso de siniestro, el Asegurado debe denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad competente.

Queda expresamente excluida la responsabilidad civil derivada de:

- ***robo, hurto, así como por cualquier clase de daño, que puedan sufrir los bienes, mercancías, herramientas, accesorios y/o repuestos u otros bienes depositados en el interior de los vehículos. A tal efecto, tendrán también la consideración de accesorios los aparatos de telefonía y reproductores de sonido y/o imagen, entendiéndose como depositados incluso los que estén instalados de forma fija en los vehículos;***
- ***daños materiales por deterioro, robo y/o hurto de joyas, alhajas, dinero en metálico, títulos o valores, documentos personales y cualesquiera otros objetos de valor;***
- ***el movimiento de vehículos por personas no autorizadas por el establecimiento asegurado o que no estén en posesión del permiso de conducir correspondiente.***

3.1.6. Responsabilidad civil patronal

Riesgos cubiertos

A efectos de esta garantía tendrán la consideración de terceros los asalariados, empleados de empresas de trabajo temporal (en adelante ETT's), ***becarios y empleados de contratistas y subcontratistas al servicio del Asegurado.*** En consecuencia, esta garantía cubre las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales sufridos por los terceros antes mencionados como consecuencia de accidentes de trabajo (reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes) ocurridos al servicio exclusivo del mismo en el desarrollo de la actividad descrita en esta póliza.

Esta cobertura ampara los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro, con independencia de la fecha efectiva de la declaración por la Unidad de valoración médica correspondiente y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones de la garantía Responsabilidad civil de la explotación, queda excluida la responsabilidad civil derivada de:

- ***hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de accidentes de trabajo;***
- ***daños sufridos por empleados que no estén dados de alta a los efectos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo;***
- ***daños materiales sufridos por los asalariados, ETT's, becarios y empleados de contratistas y subcontratistas al servicio del Asegurado;***
- ***indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología;***
- ***penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente;***
- ***daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado, con excepción de los daños que no sean consecuencia de su relación de dependencia;***
- ***daños personales que puedan sufrir los empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado, consecuencia de la responsabilidad directa de aquéllos;***
- ***incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones;***
- ***incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales;***

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

- ***asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido cáncer, debidos a la fabricación, elaboración, transformación, montaje o uso de amianto o de productos que lo contengan.***

3.1.7. Responsabilidad civil de productos

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por:

- los productos, materias o animales (en lo sucesivo denominados todos ellos productos) indicados en esta póliza;
- sobrevenidos después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos;
- y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o un error cometido durante su concepción, su preparación, su fabricación, su transformación, su reparación, su montaje, su almacenamiento, su presentación, sus instrucciones de uso o su entrega.

Para la efectividad de esta garantía, el Asegurado debe:

- ***fabricar, almacenar, distribuir o vender los productos de acuerdo con las instrucciones y normas de la firma concesionaria de la licencia cuando se trate de productos fabricados o distribuidos bajo licencia internacional;***
- ***adoptar, a su propio cargo, las medidas necesarias para evitar que un producto que adolece de defecto o vicio que le haga total o parcialmente inservible para el uso a que está destinado, ocasione daños a los usuarios del mismo;***
- ***notificar el Asegurador los cambios de estructura del proceso de fabricación o el empleo de nuevos métodos que impliquen cambios profundos, así como la fabricación de nuevos productos con una antelación mínima de tres meses a la entrega de los mismos.***

El Asegurador dispondrá de un plazo de dos meses a contar desde la recepción de la declaración, para en su caso proponer una modificación de las condiciones del contrato, de conformidad con lo previsto en esta póliza.

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro, causados por productos entregados durante ese mismo período y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión. ***Las reclamaciones por daños causados por productos entregados antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidos, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.***

El Asegurador indemnizará:

- el conjunto de daños sobrevenidos durante un mismo año de seguro;
- el conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador de los productos entregados por el Asegurado con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños;

El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones de la garantía Responsabilidad civil de la explotación, queda excluida la responsabilidad civil derivada de:

- ***obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen los límites de la responsabilidad legal;***
- ***daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla, transformación o incorporación de productos del Asegurado o hayan sido elaborados con la intervención de este producto;***
- ***daños o defectos que sufran los productos suministrados por el Asegurado, quedando igualmente excluidos los gastos destinados a averiguar o subsanar los daños o defectos de los productos y de retirada o reposición de los productos;***
- ***reclamaciones por no responder exactamente el producto a los fines para los que estaba previsto o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados;***
- ***daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal cuando sea preceptivo o los debidos a defectos conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro;***
- ***daños causados por productos utilizados con fines experimentales;***
- ***daños resultantes de la inobservancia de disposiciones legales, de prescripciones oficiales y de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto;***
- ***daños causados por asbesto o amianto, en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto;***
- ***daños derivados de la producción de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos;***
- ***daños originados por un hecho, acontecimiento o defecto del producto conocido por el Tomador del Seguro al suscribir la póliza o por el Asegurado al iniciarse la vigencia del seguro y de tal naturaleza que se prevea puedan afectar a la garantía del seguro.***

3.1.8. Responsabilidad civil de productos en el mundo entero (excepto EE.UU., Canadá y México)

La garantía Responsabilidad civil de productos se amplía para cubrir las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en el mundo entero, ***excluido EE.UU, Canadá y México y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.***

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Además de las citadas en el apartado Exclusiones de la garantía Responsabilidad civil de productos, queda excluida la responsabilidad civil derivada de los centros de producción en el extranjero, los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera otra explotación independiente o dependiente.

3.1.9. Responsabilidad civil post-trabajos

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por los trabajos o servicios prestados o realizados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados y siempre y cuando el hecho generador del mismo sea un error u omisión cometido en la ejecución o concepción de los trabajos o servicios.

La presente cobertura garantiza la responsabilidad civil derivada de daños ocurridos durante un período de doce meses a contar desde la fecha de entrega de los trabajos, causados por trabajos ejecutados y entregados entre la fecha de toma de efecto del seguro y la de su rescisión, siempre y cuando la reclamación se efectúe al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión. **Se excluyen los daños causados por trabajos ejecutados o entregados antes de la entrada en vigor de la póliza.**

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones de la garantía Responsabilidad civil de la explotación, queda excluida la responsabilidad civil derivada de:

- ***daños ocasionados al objeto reparado, montado o instalado;***
- ***gastos para averiguar o subsanar los daños o defectos de los objetos reparados, montados o instalados;***
- ***reclamaciones fundadas en el hecho de no cumplir los trabajos o servicios realizados su función, no ser adecuados al fin previsto o por su falta de calidad o de rendimiento;***
- ***perjuicios, tales como los causados por retraso en la entrega, paralización, pérdida de beneficios o funcionamiento defectuoso de obras, instalaciones u otros bienes, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material ocasionado por el trabajo realizado por el Asegurado.***

3.1.10. Defensa del Asegurado

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en esta póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuera el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado o conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, quedando obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Defensa penal

La garantía Defensa del Asegurado se amplía a la defensa penal por los abogados y procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en la póliza, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado y el Asegurado opte por confiar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Fianzas penales

Las garantía Defensa del Asegurado se amplía a la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

3.1.11. Margen automático en Responsabilidad civil

Sobre el parámetro tomado como base de cálculo de la prima (volumen de facturación), se acepta hasta un aumento automático del 10% anual sin necesidad de comunicación previa al Asegurador.

Dicho margen automático ***no será de aplicación a las cantidades fijas establecidas como Límites, sublímites de indemnización ni franquicias.***

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en esta póliza, siempre y cuando la base de cálculo de la prima no sobrepase al citado porcentaje.

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro, la base de cálculo, incluido del sumatorio del margen automático arriba citado, es inferior al valor actual de la base de cálculo de la prima, el Asegurado se estará a lo dispuesto en el apartado Información de carácter general/Declaraciones sobre el riesgo/Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones de esta póliza.

3.2. Robo y Expoliación

Riesgos cubiertos

Robo y expoliación del contenido
La garantía cubre ***a valor total o valor parcial***, según se indique en la póliza, el robo y expoliación del contenido asegurado dentro de los locales designados como situación del riesgo.

Robo y expoliación de metálico
Queda cubierto el robo y expoliación, a primer riesgo, de metálico, títulos y valores en caja fuerte y/o en muebles en los locales designados como situación del riesgo.

Expoliación de transporte de fondos
Asimismo se cubre, a primer riesgo, la expoliación sufrida por el Asegurado o sus empleados durante el transporte de fondos propiedad de la industria asegurada y en el ejercicio de la actividad empresarial.

El transporte de fondos deberá ser realizado entre el local asegurado y los domicilios de oficinas bancarias, clientes o el de la persona que realice el transporte y viceversa y durante un período de tiempo comprendido entre una hora antes de la apertura del local asegurado y una hora después del cierre del mismo.

Desperfectos
Además quedan cubiertos, a primer riesgo, los desperfectos ocasionados por robo o su intento en paredes, techos y suelos del local.

Reposición de llaves y cerraduras
Hasta el límite pactado a primer riesgo, quedan cubiertos los gastos necesarios para la reposición total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento, por otras de similares características, en caso de robo o expoliación de las llaves guardadas en el local asegurado.

Daños al contenido
Igualmente quedan cubiertos, a primer riesgo, los daños ocasionados al contenido como consecuencia de robo o su intento.

Gastos de puesta en orden de archivos
Del mismo modo quedan cubiertos, a primer riesgo, los gastos que se ocasionen por la puesta en orden de archivos, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.

Infidelidad de empleados
Esta garantía cubre, a primer riesgo, la falsificación, estafa o apropiación indebida con relación al metálico, billetes de banco, valores, objetos y mercancías, cometida por empleados de la empresa asegurada, siempre y cuando éstos lleven más de seis meses dados de alta en la Seguridad Social.

Exclusiones

Esta garantía se suspende, durante las transformaciones o modificaciones que afecten a la seguridad de los locales y durante los períodos de cierre que excedan, en el curso de un mismo año de seguro, de un total de treinta días consecutivos (en cuyo caso la suspensión de la garantías toma efecto a partir del 31º día del cierre).

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos:

- ***los hurtos;***
- ***las roturas de las lunas, espejos y cristales;***
- ***los robos cometidos por los miembros de la familia del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa o con su complicidad;***
- ***los robos cometidos durante las horas de trabajo por sus asalariados o por cualquier persona encargada de la vigilancia o con su complicidad;***
- ***los robos cometidos a raíz de negligencia grave del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa;***
- ***los robos cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas por el Tomador/Asegurado;***
- ***el robo de mobiliario o existencias que no se encuentren en el interior de los locales;***
- ***el robo de vehículos a motor y sus remolques que precisen un seguro obligatorio, salvo que por la propia naturaleza de la empresa, sean considerados como existencias;***
- ***los daños a las cajas registradoras, si durante las horas de cierre no tuvieran el cajón de caudales quitado o sacado.***

3.3. Pérdida de Beneficios

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre la pérdida de rendimiento económico debida a una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, Riesgos extensivos, Daños por agua.

La indemnización por la pérdida del rendimiento económico se establece en base a una de las opciones siguientes, indicada en la póliza:

- la indemnización diaria para hacer frente, previa justificación, a los gastos generales permanentes de la empresa.
- la pérdida de beneficio bruto.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

- los gastos generales permanentes.

En el caso de las dos últimas opciones, la indemnización se extenderá además a los gastos adicionales que sean consecuencia directa del siniestro y que se originen con el único fin de evitar o amortiguar la disminución del volumen de negocio, sin que los mismos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

El Asegurador podrá asumir un aumento de la suma asegurada en las opciones de pérdida de beneficio bruto y gastos generales permanentes, de acuerdo con el porcentaje establecido en la Cobertura automática descrita a continuación.

Cobertura automática
El Asegurador asumirá de modo automático un aumento del 30% del capital asegurado para la garantía de Pérdida de Beneficios, sin necesidad de comunicación previa ni posteriormente al vencimiento anual del contrato al Asegurador. En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de valores declarados en concepto de base de cálculo y capital asegurado no sobrepase el citado porcentaje.

Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada, incluido el sumatorio de la cobertura automática arriba citada, es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador aplicará la correspondiente regla proporcional.

Exclusiones

Además de las citadas en el aparatado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos:

- ***las pérdidas ocasionadas por limitaciones relativas a la reconstrucción o restricciones del negocio fijadas por las autoridades;***
- ***las pérdidas ocasionadas por demoras en la reparación o reposición de los bienes dañados, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución;***
- ***los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro;***
- ***las pérdidas resultantes de los daños a los puestos centrales de mando y/o equipos electrónicos (ordenadores y sus periféricos).***

No habrá lugar a indemnización cuando la empresa no reanude su actividad después del siniestro, pero si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los gastos generales permanentes realizados hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

3.4. Avería de maquinaria y equipos electrónicos

Riesgos cubiertos

La garantía cubre los daños internos que sufran la maquinaria, los ordenadores y equipos durante su normal utilización, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible ocasionada por:

- impericia, negligencia y actos malintencionados del personal al servicio del Asegurado o de extraños;
- acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo;
- errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos cuando hayan expirado las correspondientes garantías;
- exceso o defecto de presión, falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor;
- fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma;
- caídas, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños;
- defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento;
- fallo en los dispositivos de regulación;
- acción del agua y humedad.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que finalizado el montaje y realizadas las pruebas operacionales, estén preparados para comenzar la explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje o montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

Exclusiones

Además de las citadas en el apartado Exclusiones comunes a todas las garantías, quedan excluidos:

- ***los daños a consecuencia de robo o intento de robo;***
- ***los daños de los que el fabricante, vendedor o empresas encargadas del mantenimiento sean responsables, legal o contractualmente;***
- ***los daños que resulten de la reutilización y mantenimiento en actividad de un material dañado o que presente fallos conocidos por el Asegurado;***
- ***los daños debidos al uso o desgaste normal o paulatino, así como los sufridos por parte de las máquinas y equipos que necesiten por su propio funcionamiento un reemplazo frecuente y los producidos por erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones;***
- ***los daños sufridos por las máquinas y equipos de antigüedad superior a 7 años;***
- ***los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no el Asegurado conocimiento de ello;***
- ***los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables;***
- ***las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores;***
- ***los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación;***
- ***los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal;***
- ***los daños puramente estéticos;***
- ***los daños a las pantallas y tubos catódicos;***

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

- ***los daños que tengan su origen en un fallo del sistema de climatización.***

3.4.1. Pérdida de beneficios a consecuencia de avería maquinaria y equipos electrónicos

La garantía cubre, a primer riesgo, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía Avería de maquinaria y equipos electrónicos. Dicha maquinaria/equipo electrónico se encuentra descrito en el apartado "Datos de identificación" de esta póliza.

3.5. Protección jurídica

Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h. del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Definición de siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

a) Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.
b) En las infracciones penales y administrativas, se considerara producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
c) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se produce el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
d) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el Asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

1. Protección Jurídica

1.1. Reclamación de daños y perjuicios en relación al local

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en la póliza en el que ejerza la actividad y al que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños ***que no resulten de relaciones contractuales*** causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del Tomador del seguro o Asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, ***a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.***

Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

1.2. Conflictos con colindantes

Esta cobertura comprende:

La reclamación a los vecinos del local, ***situados a una distancia no superior a 100 metros,*** por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianeras, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

1.3. Defensa y reclamación de intereses

Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

a) Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, ***siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.***

b) Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. ***No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.***

1.4. Contratos laborales

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Órganos Jurisdiccionales de lo Social o Tribunal Supremo.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Se excluyen los litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

1.5. Contratos de servicios

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, ***a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.***
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

1.6. Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y. por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.

El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la Autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

1.7. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, ***a excepción de las relativas a equipos informáticos o de telefonía***, destinadas directamente al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y ***que no sean objeto de la misma.***

1.8. Reclamación de honorarios profesionales

Esta cobertura comprende la reclamación amistosa, o judicial en su caso, de los honorarios del Tomador del seguro o Asegurado generados en el ejercicio de la actividad profesional descrita.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- ***Que el inicio de la actuación profesional origen de la minuta impagada sea posterior a la entrada en vigor de esta garantía.***
- ***Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales.***
- ***Que el deudor sea solvente.***

a) Franquicia aplicable a la reclamación de honorarios

Serán a cargo del Tomador del seguro o Asegurado los gastos y honorarios precisos para la reclamación, hasta un máximo del 10% del crédito efectivamente recuperado.

El Asegurador siempre asumirá el exceso de dicha franquicia.

Si la reclamación fuera totalmente desestimada, no se aplicara franquicia y los gastos y honorarios serán a cargo exclusivo del Asegurador.

b) Número máximo de reclamaciones garantizadas

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables, salvo disposición en contrario en la póliza.

Exclusiones y/o limitaciones aplicables a todas las garantías de Protección Jurídica

Además de las exclusiones especificas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- ***Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.***
- ***Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.***
- ***Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.***
- ***Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.***
- ***Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.***
- ***Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cedulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.***
- ***Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.***
- ***Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.***

Pagos excluidos

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

El Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- ***Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.***
- ***Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.***
- ***Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.***
- ***Gastos que procedan de una reconvención por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.***

Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

- ***En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.***

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Normas de actuación

Declaración del litigio

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deber comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. ***La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y en caso de concluir las mismas sin éxito pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.***
b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias ***y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros,*** de una de las dos formas siguientes:

a) El Asegurado y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales.
b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados ***con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".***

El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Asegurado por escrito.

Divergencia sobre las medidas a adoptar

En el caso de que el Asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el Asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El Asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos ***con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".***

Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza ***siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial.*** En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Alcance de la cobertura

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos mas abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños con el límite establecido en el apartado 2. "Bienes, sumas y garantías objeto de seguro" de esta póliza.

b) Límites de indemnización

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso se fija expresamente en el apartado 2. "Bienes, sumas y garantías objeto de seguro" de esta póliza. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, **con los límites arriba indicados**, satisfará, **salvo condena en costas de la parte contraria**, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

4. Exclusiones comunes a todas las garantías

Quedan excluidos del seguro:

- ***los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, complicidad o culpa grave (esta última no se aplicará en las garantías de responsabilidad civil) del Tomador/Asegurado, sus familiares, socios de la empresa o Beneficiarios;***
- ***los daños que no tengan su origen en caso fortuito, en malquerencia de extraños o en negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente;***
- ***los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza;***
- ***los daños originados por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia;***
- ***las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones;***
- ***los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado;***
- ***los daños producidos por fermentación, oxidación, contaminación, polución o corrosión;***
- ***las sanciones administrativas y/o judiciales;***
- ***las penalizaciones contractuales;***
- ***las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el Asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes.***

5. Información de carácter general

5.1. Legislación aplicable

El presente contrato se encuentra sometido a:

- **Ley 50/1980**, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro;
- **Real Decreto 2486/1998**, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados;
- **Ley Orgánica 5/1999**, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal;
- **Real Decreto legislativo 6/2004**, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados;
- **Real Decreto Legislativo 7/2004** de 29 de Octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Seguros.
- Ley 26/2006, de 17 Julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados;

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

5.2. Límites territoriales

Las garantías se aplicarán en el edificio o local asegurado, cuya situación se indica en la póliza.

Se amplían a todo el territorio nacional para las garantías de responsabilidad civil, siempre y cuando las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos sean reclamadas ante o reconocidas por tribunales españoles.

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

5.3. Declaraciones sobre el riesgo

Al efectuar el seguro y durante su vigencia

La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.

Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

En caso de agravación del riesgo

El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador tan pronto como sea posible las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acaecimiento de cualquier hecho conocido por aquéllos que pueda agravarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuera comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación del riesgo, el Asegurador podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada, si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador. En caso contrario, reembolsará al Tomador del Seguro la parte de la prima satisfecha correspondiente al plazo que falta por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurado.

Si sobreviniera un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

En caso de transmisión

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquiriente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquiriente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquiriente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquiriente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquiriente del objeto asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Las normas anteriores también regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

En caso de concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omitiera esta comunicación y, en caso de sobreseguro, se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

5.4. Perfección y efecto del contrato

Este contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura, de las partes contratantes. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito. La garantía contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Las garantías del contrato entran en vigor en el día y hora indicados en el apartado 1. Datos de identificación "Datos de la póliza".

5.5. Siniestros

5.5.1. Conocimiento y comunicación

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario ***deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días*** de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, ***dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.*** En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de siniestro amparado por la garantía de Robo y expoliación, ***el Asegurado además debe denunciar el hecho ante la autoridad local o policía inmediatamente desde que tenga conocimiento,*** indicándoles la existencia del seguro.

Si los objetos robados son recuperados antes del pago de la indemnización el Asegurado está obligado a aceptarlos, salvo pacto expreso en contrario. Si son recuperados después de haber sido pagada la indemnización, el Asegurado tiene la facultad de readquirirlos restituyendo la indemnización a que tuvo derecho por los mismos.

5.5.2. Deber de salvamento y aminoración de consecuencias

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro y, en su caso, adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el apartado 2. Bienes, sumas y garantías objeto de seguro, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El Asegurador que, en virtud del contrato, sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hubieran actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

5.5.3. Tasación de los daños

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado Conocimiento y comunicación, el Tomador o Asegurado deberán comunicar al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado Pago de la Indemnización.

Si no lograse el acuerdo mencionado en el punto anterior, dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no hay acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaran los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y de ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasionen la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Para la garantía de Rotura de lunas, cristales y rótulos:
En caso de siniestro amparado por esta garantía, los cristales se valoran en base al precio de reposición, incluyendo los gastos de transporte y colocación de los mismos.

Para la garantía de Averia de maquinaria y equipos electrónicos
En caso de siniestro amparado esta garantía, la tasación de los daños se efectuará como se describe a continuación.

a) En caso de siniestro parcial
Si los daños en la maquinaria/equipo pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejarlo en condiciones de funcionamiento similares a los que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. También abonará los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, salvo que constituyan a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria/equipo asegurado antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Serán a cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar y hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas/equipos. En caso de que el coste de la reparación fuese igual o superior al 80% del valor real de la máquina o aparato inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el Asegurador podrá considerarlo como siniestro total.

b) En caso de siniestro total
En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

5.5.4. Determinación de la indemnización

La suma asegurada, deducida la franquicia que pueda estar establecida, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro, con la salvedad de las garantías contratadas a primer riesgo y a valor nuevo o a valor parcial.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés asegurado (regla proporcional).

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado. Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en el del apartado Declaraciones sobre el riesgo, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

En general, tanto continente como contenido se indemnizarán a valor real, es decir, deduciendo al precio del valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro las diferencias de nuevo a viejo por su antigüedad, uso y estado de conservación y, en caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otro de similares características. Las existencias se valorarán, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en la fecha del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.

Determinación de la indemnización para la garantía de Pérdida de beneficios con indemnización diaria

En caso de siniestro amparado por esta garantía con la **opción de indemnización diaria**, si hubiera una paralización total de la empresa, se abonarán, previa justificación, los gastos generales permanentes hasta el límite de indemnización pactado. En el caso de que la paralización fuera parcial, la indemnización se calculará en proporción a la reducción de la actividad, siendo esta reducción calculada pericialmente.

Determinación de la indemnización para la garantía de Pérdida de beneficios sobre la base de beneficio bruto o gastos permanentes

En caso de siniestro amparado por esta garantía con la **opción de pérdida de beneficio bruto**, la indemnización se calculará multiplicando el porcentaje de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio de referencia y el volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización. Las operaciones incluidas en la actividad del negocio asegurado que, a causa del siniestro y durante el período de indemnización, se realicen fuera de los locales especificados en este contrato por el

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Asegurado o por terceros actuando por cuenta suya, forman, asimismo, parte integrante del volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización.

Si a consecuencia del siniestro el Asegurado hubiera incurrido en gastos, tal y como se definen en el apartado Información de carácter general/Siniestros/Deber de salvamento y aminoración de consecuencias, el importe de la indemnización por estos gastos no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad de pérdida que de este modo se evita.

Si alguna clase de gasto general permanente no estuviera cubierta por esta garantía, se tendrá únicamente en cuenta, al calcular la cantidad a recobrar como aumento en el coste de explotación, la proporción del desembolso adicional que resulte de comparar la suma del beneficio y los gastos generales permanentes asegurados con respecto a la suma del beneficio neto y todos los gastos generales permanentes.

Del importe total de la pérdida que resulte de la aplicación de los párrafos anteriores se deducirá la parte de los gastos generales asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización.

Para la determinación del beneficio bruto asegurado, del porcentaje de beneficio bruto, del volumen de negocio anual y del volumen de negocio de referencia, tal y como se definen en el apartado Conceptos y Definiciones, deberá tenerse en cuenta la tendencia general de la actividad de la empresa y los factores internos y externos que hayan modificado, antes o después del siniestro, la marcha general de ésta. La finalidad de este reajuste es determinar, lo más exactamente posible, los resultados que habrían sido obtenidos por la empresa en ausencia de siniestro.

5.5.5. Pago de la indemnización

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización debida se incrementará en la indemnización por mora que establece la Ley.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

5.6. Otras obligaciones del Asegurador

Si sobre los bienes asegurados existieran derechos de acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo al Asegurador. En tal caso y de acuerdo con la Ley, el Asegurador, antes de proceder a la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados.

5.7. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro y aún contra otros Aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización. Siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar, en perjuicio del Asegurado, los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. ***Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.***

En caso de concurrencia del Asegurador y del Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

5.8. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

5.9. Comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en la póliza, en cualquiera de sus oficinas o, en su caso, a través del Agente de Seguros que haya mediado en la póliza.

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

Documento sin validez contractual

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieran notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

5.10. Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el **Centro de Atención de Reclamaciones y Quejas, de la Entidad Aseguradora**, Camino Fuente de la Mora, 1 (28050Madrid). Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

   Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el **Centro de Atención de Reclamaciones y Quejas haya resuelto**, o bien, una vez que haya sido denegada expresamente por el mismo la admisión de reclamación o, desestimada la petición, podrá acudirse ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.
b) Por Resolución Arbitral, en los términos del artículo 31, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
c) Por los Jueces y Tribunales competentes, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

5.11. Indemnización pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
b) **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
h) **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo**

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.2009122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

1) En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

6. Prórroga del contrato

6.1. Duración del seguro

Este contrato se establece por el período indicado en el apartado "Datos de identificación" de esta póliza. Al finalizar este período, se entenderá prorrogado por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

6.2. Resolución del seguro

Resolución al vencimiento

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, ***efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.***

Resolución en caso de siniestro

El Asegurador o el Tomador del Seguro podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro mediante notificación por carta certificada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si éste no ha dado lugar a indemnización, o de treinta días desde el pago de la indemnización, si hubiera lugar a ella. El contrato se extinguirá quince días después de la notificación si no ha habido oposición fehaciente a la comunicación de resolución, sin necesidad de posteriores notificaciones o requisitos.

En el supuesto de extinción del contrato, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091222.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS

la extinción y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La extinción del contrato efectuada de acuerdo con lo aquí previsto no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación a los siniestros declarados.

6.3. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existiese interés por parte del Asegurado en la indemnización del daño.

6.4. Pago de la prima

El Tomador, en el momento de la perfección del contrato, está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en su caso. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Fuera del caso de la domiciliación bancaria de los recibos, el pago de la prima deberá efectuarse en el domicilio del Asegurador o en cualquiera de sus oficinas.

El pago de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima emitido por el Asegurador.

La prima del seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro y siempre que el recibo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso las garantías.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si la póliza se anulase por causas ajenas al Asegurador, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual, sin perjuicio de la devolución de la parte de la prima no consumida, si correspondiere, con arreglo a la ley o el presente contrato.

Domiciliación bancaria de los recibos

Se aplicarán las siguientes normas:

- El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario, caja de ahorros o entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del vencimiento sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Consecuencias del impago de primas

Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida. En todo caso, salvo pacto en contrario en esta póliza, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador haya pagado la prima.

Revisión anual de primas

La prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía.

Documento sin validez contractual

REAPROV_RPS.20091122.1030.SHM1/15D071E3/4.PAPYRUS